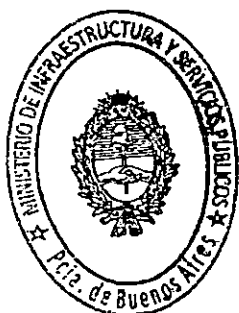


*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*



LA PLATA

16 FEB. 2017

VISTO el expediente N° 2416-6586/12 por el cual el Instituto de la Vivienda -Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos-, propicia unificar, sistematizar y transparentar los procedimientos de selección, adjudicación, contralor y recupero de las viviendas sociales; y

CONSIDERANDO:

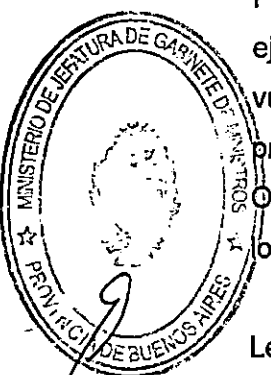
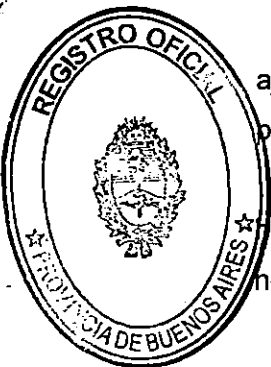
Que la ley N° 24.464, establece el sistema Federal de Viviendas, al cual la Provincia de Buenos Aires adhirió a través de la ley N° 11.663, reglamentada por el decreto N° 187/96;

Que es prioridad del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires ajustar los objetivos y criterios operativos fijados en materia de política habitacional para paliar el déficit de viviendas que padecen las familias de escasos recursos;

Que teniendo en consideración que las cuestiones que se tratan se hallan actualmente regladas en los capítulos III y IV del Decreto N° 187/96, se considera necesaria su derogación, a fin de evitar contradicciones normativas;

Que atento a la misión encomendada al Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires de promover una Política Habitacional activa, a través de la ejecución de Programas que tiendan a satisfacer la demanda de los sectores más vulnerables con el fin de constituir un hábitat digno, resulta pertinente adecuar los procedimientos y normativas para facilitar, transparentar y modernizar la gestión de ese Organismo y su articulación con los Municipios aunando los criterios relacionados con los requisitos y los procedimientos correspondientes a cada una de las etapas referidas;

Que la actuación del Instituto de la Vivienda se rige por el Decreto-Ley N° 9.573/80, en el cual se establece que la finalidad del Organismo es ejecutar la política habitacional en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;



ES

*Poder Ejecutivo**Provincia de Buenos Aires*

Que de la experiencia obtenida y el diagnóstico efectuado respecto de las distintas operatorias implementadas por el Instituto de la Vivienda, se detecta la reiteración de conflictos vinculados con los procesos de selección de postulantes, adjudicación, contralor y recupero de viviendas sociales;

Que para ello resulta menester establecer los requisitos y los procedimientos correspondientes, aunando los criterios relacionados con la selección, adjudicación, contralor y recupero de las viviendas construidas, financiadas y/o administradas por el Estado Nacional y/o Provincial en el territorio de la Provincia de Buenos Aires;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTICULO 1º: Aprobar el procedimiento para la selección de postulantes, adjudicación, contralor y recupero de viviendas sociales, construidas, financiadas y/o administradas por el Estado Nacional y/o Provincial, en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, el que resultará obligatorio para todos los programas de viviendas sociales que se efectúen en el ámbito provincial, el cual, como Anexo Único, forma parte integrante del presente.

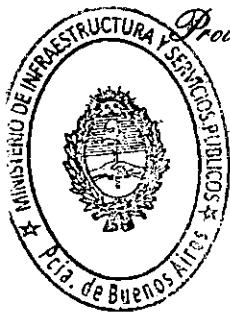
ARTICULO 2º: Crear en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el Registro Único y Permanente de Demanda Habitacional, el que se implementará de manera virtual, con el objetivo de transparentar, organizar, administrar, regular y controlar todas las tareas vinculadas con las soluciones habitacionales, así como también coordinar con las diferentes áreas involucradas a nivel nacional, provincial y municipal.



FS

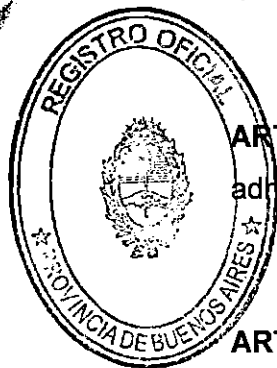
Poder Ejecutivo

Provincia de Buenos Aires



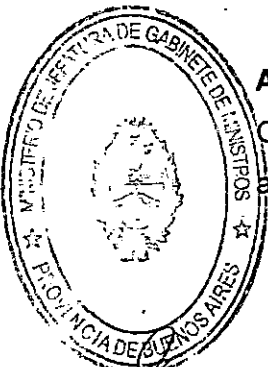
ARTICULO 3°: Designar al Instituto de la Vivienda como Autoridad de Aplicación del presente, autorizándolo a dictar la normativa complementaria y/o aclaratoria que estime pertinente a los fines de su implementación.

ARTICULO 4°: Derogar los Capítulos III y IV del Decreto N° 187/96 y toda otra normativa que se oponga al presente.



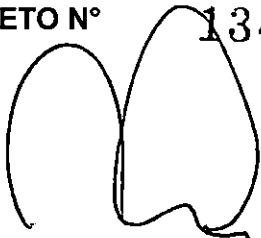
ARTICULO 5°: Los Municipios que hayan financiado viviendas con fondos propios podrán adherir a este Decreto.

ARTICULO 6°: El presente será refrendado por los Ministros de Infraestructura y Servicios Públicos y de Jefatura de Gabinete de Ministros.



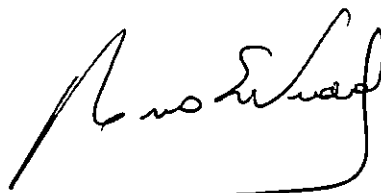
ARTICULO 7°: Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y pasar al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Cumplido, archivar.

DECRETO N° 134


Lic. ROBERTO GIGANTE
Ministro de Infraestructura
y Servicios Públicos



Dr. FEDERICO SALVAI
Jefe de Gabinete
de Ministros
Provincia de Buenos Aires


MARIA EUGENIA VIDAL
Gobernadora
de la Provincia de Buenos Aires

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

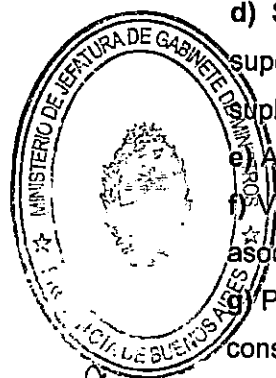
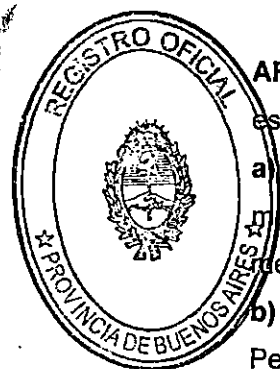


ANEXO UNICO

ARTICULO 1º. Objeto. Establecer los requisitos y procedimientos para la selección de postulantes, adjudicación, contralor y recupero de las viviendas sociales construidas, financiadas y/o administradas por el Estado Nacional y/o Provincial, en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, los que resultarán obligatorios para todos los programas de viviendas sociales que se efectúen en el ámbito provincial.

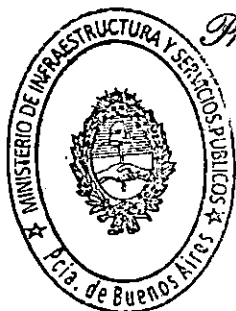
ARTICULO 2º. Facultades y atribuciones. El Instituto de la Vivienda, en el marco de lo establecido en el artículo 1º, tendrá las siguientes facultades y atribuciones.

- a) Formular, establecer, implementar, ejecutar y controlar las distintas operatorias en el marco de la competencia asignada por las normas relativas a las viviendas sociales, mencionadas en el artículo anterior.
- b) Implementar en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el Registro Único y Permanente de Demanda Habitacional.
- c) Establecer los requisitos para ser adjudicatario en cada operatoria en el marco de la legislación vigente y del presente Decreto.
- d) Seleccionar los adjudicatarios de las viviendas sociales, como también asesorar, supervisar, fiscalizar y controlar las pautas de preselección de aspirantes, titulares y suplentes, propuestos por las municipalidades y/o las entidades.
- e) Adjudicar, transferir, administrar las viviendas sociales y controlar su ocupación.
- f) Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios, por sí o en forma asociada con el municipio.
- g) Promover, capacitar y asesorar a las organizaciones de vecinos -comisiones barriales, consorcios, etc.- para la mejora del hábitat.
- h) Implementar el proceso de gestión escrituraria que permita el otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio a cada adjudicatario.
- i) Dictar las normas y medidas pertinentes, suscribir y aprobar los convenios necesarios para el cumplimiento, en tiempo y forma, de su cometido específico.



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

*Poder Ejecutivo**Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 3° De las definiciones. A los efectos del presente decreto se definen los siguientes conceptos:

a) Grupo familiar. Se entiende por grupo familiar a un conjunto estable de personas convivientes en el que, por lo menos, dos de los componentes constituyan una unidad comunitaria de consumo y estén unidos entre sí por vínculos:

a.1. matrimoniales o por uniones convivenciales. Dichas uniones deberán acreditar una convivencia no inferior a dos años o tener descendencia en común.

a.2. consanguíneos en línea ascendente o descendente en primer grado,

a.3. consanguíneos colaterales de segundo grado.

a.4. originados legalmente por guarda, cuidado personal, adopción, tutela o curatela.

b) Grupo familiar de recursos insuficientes. Se entiende por grupo familiar de recursos insuficientes, en cualquiera de las modalidades detalladas en el inciso a) del presente artículo, aquel cuyo ingreso no le permita adquirir, en condiciones normales de precio y financiamiento del mercado, una vivienda digna.

c) Vivienda Social. Se entiende por vivienda social a aquella unidad construida, financiada o administrada por el Estado nacional, provincial o municipal, destinada a grupos familiares con recursos insuficientes, que reúnan los requisitos establecidos en el presente.

ARTÍCULO 4° De los requisitos para la selección de postulantes. Para acceder a una vivienda social, los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos básicos:

Estar inscriptos en el Registro Único y Permanente de Demanda Habitacional, inscripción que deberá ser actualizada en forma anual, a partir del tercer año de la entrada en vigencia del mismo y suscribir oportunamente la declaración jurada correspondiente.

b) Constituir un grupo familiar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° inciso a) y b) del presente.

c) Poseer documento de identidad argentino conforme a la legislación vigente en la materia.

d) No ser propietario de bienes inmuebles, como tampoco de otros bienes cuyo valor le permita adquirir una vivienda, ni el solicitante ni ningún miembro del grupo familiar conviviente.



Handwritten signature and initials.

Poder Ejecutivo

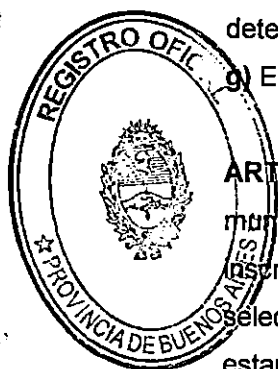
Provincia de Buenos Aires



e) No haber sido el solicitante ni ningún miembro del grupo familiar conviviente, adjudicatario, cesionario o beneficiario de un inmueble de carácter social o de asistencia crediticia del Estado para adquirirlo, excepto, en los casos que se demuestre por medio fehaciente, la constitución de una nueva familia y la cesión de todas las acciones y derechos al núcleo original que integraba, previa evaluación de las circunstancias del caso por parte del Instituto de la Vivienda.

f) Tener capacidad de pago para afrontar las cuotas de la vivienda, conforme lo determine la autoridad de aplicación.

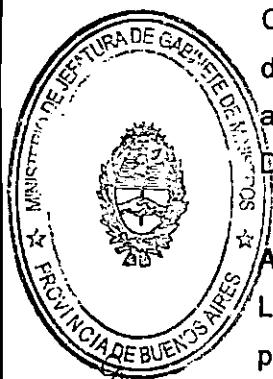
g) El Municipio podrá además exigir que se acredite la residencia en el distrito.



ARTÍCULO 5°. De la selección. La preselección de los postulantes recaerá en los municipios o entidades intermedias intervinientes, en base a los grupos familiares inscriptos en el Registro Único y Permanente de Demanda Habitacional. En tanto, la selección de los beneficiarios y la adjudicación de las viviendas, indefectiblemente estarán a cargo del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires.

El Instituto de la Vivienda podrá reservarse hasta el 5% de las viviendas en los complejos habitacionales para atender situaciones de extrema urgencia, emergencia habitacional, probada necesidad y/o requerimiento judicial. En todos los casos, los beneficiarios deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 4°.

Con carácter de excepción, el municipio, podrá solicitar que el proceso de preselección de postulantes sea realizado por el Instituto de la Vivienda. En caso que dicho Organismo acepte la petición formulada, se aplicará el procedimiento establecido en el presente Decreto.



ARTÍCULO 6°. De la preselección de postulantes por el municipio.

La preselección realizada a través de los municipios deberá cumplimentar el siguiente procedimiento:

a) Llamar a inscripción o actualizar el Registro Único y Permanente de Demanda Habitacional. Dichas acciones deberán ser difundidas por el municipio, a través de los medios masivos de comunicación de la localidad donde se erige el conjunto habitacional, publicitando las particularidades del barrio, de la operatoria y el plazo para realizar la

Handwritten signature and initials.

Poder Ejecutivo

Provincia de Buenos Aires



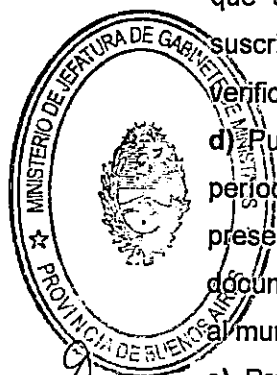
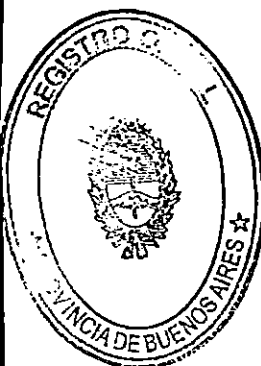
inscripción o actualización, debiendo acreditar ante el IVBA las acciones de difusión con las constancias pertinentes.

b) Entre aquellos grupos familiares que hayan obtenido mayor puntaje a través del Registro Único y Permanente de Demanda Habitacional, el municipio analizará las características de parte de la demanda, considerando como mínimo la cantidad correspondiente al doble de viviendas a entregar y como máximo la mitad de dicha demanda. En base a ese análisis, el municipio definirá el criterio de preselección, debiendo garantizar la solución habitacional a situaciones de emergencia y los cupos establecidos por las leyes vigentes. Además, podrá establecer cupos adicionales para dar respuesta a determinadas franjas de puntaje o sectores poblacionales que surjan de alguna de las variables del registro de la demanda que requieran particular atención. Asimismo, el municipio se encuentra facultado para establecer alguna variable que no esté contemplada en dicho Registro, correspondiendo, en tal caso, la aprobación del Instituto de la Vivienda, en virtud de tratarse de un Registro único de implementación en todo el ámbito provincial.

c) Visitar a los grupos familiares resultantes del análisis y de la definición de los criterios enunciados en el ítem anterior, a fin de constatar lo declarado en el registro de demanda y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4°. La declaración jurada que surge del Registro Único y Permanente de Demanda Habitacional deberá ser suscripta en esta instancia por los interesados y el trabajador social que realiza la verificación.

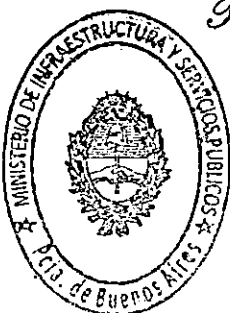
d) Publicación del listado resultante de las verificaciones realizadas y apertura de un período de oposición pública garantizando su difusión. Las oposiciones deberán ser presentadas por escrito con identificación expresa del oponente y sustentadas con documentación fehaciente que acredite las objeciones que se formulen, correspondiendo al municipio la resolución de las mismas.

e) Pre-selección de postulantes, titulares y suplentes, dentro del universo del listado publicado, combinando los criterios de pauta de puntaje -según se enuncia en el inciso b) del presente artículo- y sorteo público, a fin de garantizar la transparencia del proceso de selección.



FS

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



f) Aprobación del procedimiento de preselección y del listado de postulantes -titulares y suplentes, detallando nombre y apellido completo de titular, co-titular, Documento de Identidad de ambos e identificación de la vivienda.

g) Presentación de la documentación referida en el punto f) ante el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, en un plazo no menor de tres (3) meses antes de la entrega de las viviendas, conjuntamente con las constancias respaldatorias -copias de la difusión del período de inscripción o actualización en el registro de demanda, declaraciones juradas firmadas, publicación del listado, oposiciones y su resolución de corresponder, llamado a sorteo y acta de escribano público- para la selección definitiva. El listado de los suplentes tendrá un plazo de vigencia de un año a partir de la entrega de la totalidad barrio, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 4º de este Decreto. Cumplido dicho plazo, será obligación del municipio proponer un nuevo postulante, de acuerdo a lo pautado en el presente.



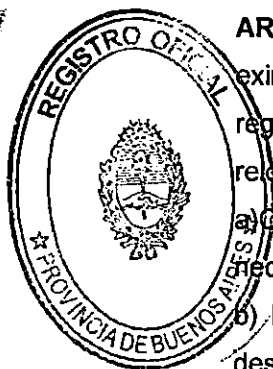
ARTICULO 7º. En caso de necesidad de relocalización de una determinada población, se eximirá la aplicación del procedimiento de preselección y selección de postulantes regulado en el presente, determinándose los mismos en base al censo de la población a relocalizar, teniendo en cuenta las siguientes pautas:

a) Censo de todos los hogares que habitan en la zona que es necesario liberar o que necesiten ser relocalizados.

b) La unidad a censar es la vivienda entendiéndose por tal aquella que tiene entrada desde el exterior y es el ámbito en el que sus habitantes duermen, comen y cocinan, independientemente de la cantidad de personas y grupos familiares que convivan en la misma.

c) Se relocalizarán únicamente las familias que por diversos motivos requieran estrictamente el traslado, que hayan sido relevadas y que sigan viviendo en la zona censada hasta la mudanza al nuevo barrio, manteniendo la misma cantidad de hogares existentes al momento del censo.

d) Publicación del listado resultante del censo y apertura de un plazo para presentar oposiciones, las que serán recepcionadas y resueltas por el municipio o por el Instituto de



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

*Poder Ejecutivo**Provincia de Buenos Aires*

la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, en los casos en que la relocalización sea realizada por este Organismo

e) Presentación del listado de postulantes por parte del municipio ante el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, en un plazo no menor de dos (2) meses antes de la entrega de las viviendas, detallando nombre y apellido completo del titular, co-titular, Documento de Identidad de ambos e identificación de la vivienda, juntamente con la constancia de su publicación

ARTÍCULO 8°. De la preselección de postulantes por entidades intermedias. Para aquellos programas que se ejecuten a través de entidades intermedias, además de los requisitos previstos en el artículo 4°, deberán cumplimentarse los siguientes recaudos, con la correspondiente documentación respaldatoria:

- a) Acreditar la vigencia de la inscripción de la Entidad ante el organismo competente, adjuntando estatuto de la misma, así como también acta de asamblea actualizada, mediante la cual se designan las autoridades vigentes.
- b) Listado de postulantes, titulares y suplentes, aprobado por asamblea o por el sistema que surja del estatuto propio de la entidad interviniente, acompañado de las declaraciones juradas de los postulantes inscriptos en el Registro Único y Permanente de Demanda Habitacional y la constancia que acredite la no titularidad de bienes inmuebles.

En caso que el Instituto de la Vivienda no califique algún postulante, se considerará al primer suplente de la nómina presentada por la entidad.

La documentación referida en los puntos a y b) de este artículo deberá ser presentada al momento de la firma del convenio para la construcción de la obra, a los efectos de la precalificación de los postulantes y posteriormente, tres meses antes de la entrega de las viviendas, para su calificación definitiva siempre que continúen cumpliendo con los requisitos establecidos por el Instituto de la Vivienda.

ARTÍCULO 9°. De la descalificación. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 4° del presente o la debida comprobación de la falsedad en la declaración jurada, podrá dar lugar a la desestimación de la solicitud de vivienda.

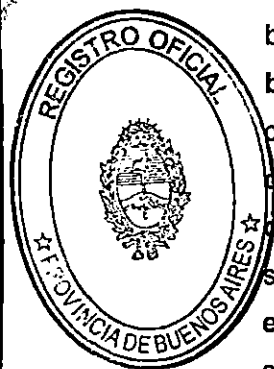
Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



ARTÍCULO 10°. Del procedimiento de selección y adjudicación. Una vez verificado por parte del Instituto de la Vivienda el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos precedentemente, y encontrándose las viviendas en condiciones de ser habitadas, el mismo dictará el acto administrativo por el cual se procederá a la adjudicación y entrega de las mismas, con la documentación extendida por dicho Organismo.

ARTÍCULO 11. De la excepción. Con carácter de excepción, el Instituto de la Vivienda podrá:

- a) Anticipar la entrega de la vivienda en condiciones de ser habitada, en forma precaria, con la documentación correspondiente, para casos de emergencia social extrema del beneficiario, riesgo de intrusión u ocupación irregular.
- b) Ceder viviendas en comodato a grupos familiares en situación de emergencia y sin capacidad de pago.
- c) Otorgar viviendas en comodato a las personas solas mayores de 60 años;
- d) Dar viviendas en locación a aquellos que siendo ocupantes, manifiesten expresamente su voluntad de no ser adjudicatarios.
- e) Para todos los casos contemplados en el presente, se deberá requerir la expresa conformidad de la persona beneficiaria respecto de las condiciones de recepción de la vivienda y de las obligaciones que se pudieran determinar a su cargo.

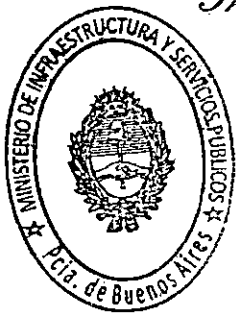


ARTÍCULO 12. Del cuidador. En los casos de ausencia por razones laborales o de enfermedad debidamente acreditadas, los adjudicatarios de viviendas construidas, financiadas y/o administradas por el Instituto de la Vivienda, deberán dejar cuidador, previa autorización de dicho Organismo, por el término de hasta un (1) año, prorrogable por seis (6) meses. Vencido el plazo otorgado, la falta de ocupación efectiva por parte del adjudicatario será causal de desadjudicación.

ARTÍCULO 13. De las obligaciones. La entrega del inmueble será destinada a vivienda familiar, única y de ocupación efectiva y permanente del adjudicatario y su grupo familiar.



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

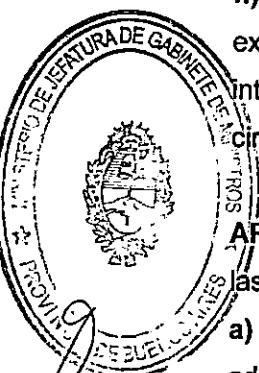
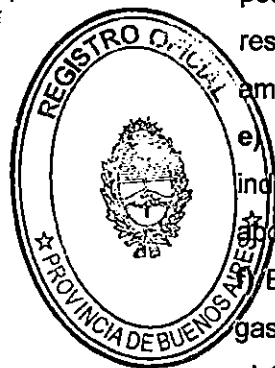


Son obligaciones del adjudicatario, -sin perjuicio de otras que se establezcan mediante resolución del Instituto de la Vivienda- las siguientes :

- a) Habitar el inmueble en forma efectiva y permanente, a partir de la entrega de la vivienda, quedando prohibido vender, alquilar, sub-alquilar en forma total o parcial o cualquier otro tipo de transferencia. Asimismo no podrá ceder la misma, aunque sea en forma gratuita a familiares o terceros.
- b) Abonar mensualmente la cuota de amortización que se determine.
- c) Adoptar todas las medidas y realizar las erogaciones necesarias para la custodia, conservación y mantenimiento de la vivienda entregada.
- d) Observar, en el uso de la vivienda las normas de urbanismo y buena vecindad que posibiliten la convivencia en el complejo habitacional. Asimismo, el adjudicatario deberá respetar el uso de los espacios comunes, no pudiendo realizar obras complementarias u ampliatorias que signifiquen la alteración o modificación de los planos aprobados.
- e) Hacerse cargo de los impuestos, tasas, contribuciones y servicios, sea en forma individual para la vivienda, o en forma global para el conjunto habitacional, en cuyo caso abonará la parte proporcional correspondiente.
- f) En los casos que corresponda, afrontar el pago de las expensas y de cualquier otro gasto necesario para el funcionamiento de los servicios y mantenimiento del bien.
- g) Cumplir con el reglamento de convivencia, uso y administración vigente.
- h) En caso que el adjudicatario renuncie a la adjudicación deberá hacerlo en forma expresa y devolver la vivienda -libre de todo ocupante y mobiliario- a través de la entidad intermedia o del municipio según corresponda, quienes deberán comunicar tal circunstancia en forma inmediata al Instituto de la Vivienda.

ARTÍCULO 14. De la desadjudicación. Los beneficiarios podrán ser desadjudicados por las siguientes causales:

- a) La cesión total o parcial, permuta, locación, sub-locación o préstamo del inmueble adjudicado y cualquier alteración del destino original fijado al mismo.
- b) La falta de ocupación efectiva y permanente de la vivienda, por parte del grupo familiar adjudicatario.



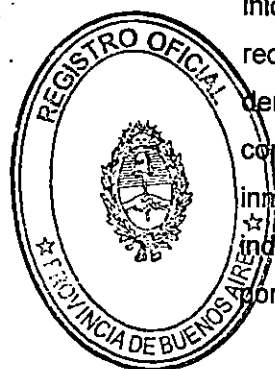
FS

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

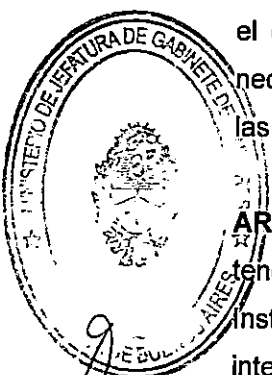


- c) Efectuar todo tipo de modificaciones a la unidad que implique peligro para la estabilidad del edificio y/o unificar dos viviendas.
- d) Falta de pago de los servicios de amortización previstos en el Artículo 13 inc b) del presente, una vez transcurridos sesenta (60) días de producida la intimación pertinente.
- e) La falsedad total o parcial de la "Declaración Jurada de Postulación", cualquiera sea el momento en que la misma se detecte.
- f) Cualquier otro incumplimiento a las obligaciones a cargo del adjudicatario establecidas por el artículo 13 del presente y demás normativa aplicable.

En tales casos, se producirá la desadjudicación de la vivienda debiendo restituirse el inmueble al Instituto de la Vivienda, en forma inmediata. Caso contrario, se procederá a iniciar las acciones administrativas y judiciales correspondientes, tendientes a lograr el recupero de la unidad habitacional. En todos los casos, la desadjudicación no generará derecho alguno para requerir la devolución de las sumas abonadas, las que serán consideradas como canon de ocupación de la vivienda. Las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a favor del Instituto de la Vivienda sin derecho a reclamo o indemnización alguna, sin perjuicio del derecho que tenga dicho Organismo a reclamar por otros daños provocados por quien fuera adjudicatario.



ARTÍCULO 15: Del procedimiento de contralor de la ocupación. Entregadas las viviendas a los beneficiarios, el Instituto de la Vivienda procederá a verificar la ocupación, el estado de conservación y situación de pago de las mismas. Cuando lo considere necesario podrá requerir colaboración del municipio para la verificación ocupacional de las viviendas.



ARTÍCULO 16: Del procedimiento de recupero de la vivienda. En los supuestos tendientes a la recuperación de las viviendas que fueran objeto de ocupación ilegal, el Instituto de la Vivienda, mediante acto administrativo expreso y fundado, dará intervención a la Fiscalía de Estado para el inicio de las acciones legales correspondientes. En los casos de recupero por incumplimiento por parte de los adjudicatarios de las obligaciones inherentes a su condición, se procederá, mediante acto administrativo fundado, previa intervención de los Organismos de Asesoramiento y

15

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Control, a la desadjudicación de las viviendas, dando luego intervención a la Fiscalía de Estado para la sustanciación de las acciones judiciales pertinentes.

ARTÍCULO 17: En caso de renuncia del adjudicatario y/o de recuperación de la vivienda, se tramitará la readjudicación de la misma, de acuerdo al procedimiento prescripto en el artículo 5° del presente o en la Resolución 6234/15 del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, según corresponda, debiéndose reajustar el valor de la unidad, conforme el precio del metro cuadrado de vivienda social que establece el mencionado Instituto.

ARTÍCULO 18: De la escrituración. Cumplimentadas las condiciones técnico-dominiales necesarias en los conjuntos habitacionales, el Instituto de la Vivienda impulsará el proceso de escrituración de las viviendas a fin de efectivizar la transferencia dominial de las mismas a favor de los adjudicatarios, con o sin gravamen hipotecario, según corresponda, a través de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 19: Normas Complementarias. Asimismo el Instituto de la Vivienda, podrá:

- a) Otorgar créditos colectivos o individuales para la construcción o mejoramiento de la vivienda, con garantías suficientes de acuerdo con las circunstancias del caso y ejercer el control de la aplicación de los fondos erogados.
- b) Adquirir o transferir bienes inmuebles con garantía real, darlos en locación o en comodato.
- c) Transferir a organismos estatales, así como a empresas concesionarias de servicios públicos, todos aquellos inmuebles que como consecuencia de los planes que desarrollan, resulten necesarios para la prestación de dichos servicios. Estas transferencias podrán ser gratuitas u onerosas, considerando las normas vigentes al respecto, el origen de los recursos utilizados y la naturaleza del organismo cesionario. Para el caso de transferencias a entidades privadas, la misma sólo podrá ser a título oneroso.

MARIA EUGENIA VIDAL
 Gobernadora
 de la Provincia de Buenos Aires